



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

### Nº 32.617

Viernes 12 de abril de 2013

#### TRABAJO INFANTIL

##### Ley 26.847

**Código Penal. Incorpórase artículo N° 148 bis.**

**Sancionada: Marzo 20 de 2013.**

**Promulgada: Abril 11 de 2013.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

Ley:

ARTICULO 1º — Incorpórase como artículo 148 bis del Código Penal, el siguiente:

Artículo 148: bis: Será reprimido con prisión de 1 (uno) a (cuatro) años el que aprovechar económicamente el trabajo de un niño o niña en violación de las normas nacionales que prohíben el trabajo infantil, siempre que el hecho no importare un delito más grave.

Quedan exceptuadas las tareas que tuvieren fines pedagógicos o de capacitación exclusivamente.

No será punible el padre, madre, tutor o guardador del niño o niña que incurriere en la conducta descripta.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

— REGISTRADA BAJO EL N° 26.847 —

AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Gervasio Bozzano. — Luis Borzani.

#### TRABAJO INFANTIL

##### Decreto 398/2013

**Promúlgase la Ley N° 26.847.**

Bs. As., 11/4/2013

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 26.847 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.